



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 049 - 2021
Fecha	10 de mayo 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2016-80008
Tipo de audiencia	Medida de aseguramiento Frente "Pivijay" de las A.U.C.
Postulado	1 Salvatore Mancuso Gómez 11001-60-00253-2008-80008
Defensor	Dra. Beatriz Eliana Quintero Ramírez –Abogada principal del postulado-
Fiscalía	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera –Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Pivijay del Bloque Norte de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González –Procurador 49 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas	Dra. Lourdes María Peña Barros –Defensoría del Pueblo- Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco -Defensoría del Pueblo- Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas -Defensoría del Pueblo- Dra. Josefina Isabel Miranda Paz -Abogada de confianza- Dra. Alba Lucía Taibel Muñoz -Abogada de confianza- Dra. Luz Marina Ruiz García -Abogada de confianza- Dr. Ciro Alfonso Pallares Pérez – Abogado de confianza-
Inicio	A las 11:22 a.m.
Finalización	A las 12:57 p.m.

10 de mayo de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 11:22 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora del postulado- (*interviene con la cámara apagada*), el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, los doctores GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ, ALBA LUCÍA TAIBEL MUÑOZ -*abogada sustituta del doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo*-, LUZ MARINA RUIZ GARCÍA y CIRO ALFONSO PALLAREZ PÉREZ (*con problemas de audio*) -Representantes de Víctimas de Confianza-, así como el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ -Desde un Centro de Detención de Migrantes en EE. UU.-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital LIFESIZE.

(T1// 11:33 a.m.) A solicitud del Magistrado, el Secretario de la audiencia contextualiza a las partes y, hace notar que, en la sesión anterior, antes de culminar la formulación de imputación, las doctoras JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ y LUZ MARINA GARCIA DÍAZ solicitaron que el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ explicara los móviles de las conductas de homicidio en los casos rotulados por la Fiscalía como 3317 y 3371.

(T1// 11:35 a.m.) El postulado refiere que NO tiene conocimiento directo de ellos, asumió responsabilidad por línea de mando, pero le solicita a su Defensa indagar con los demás postulados sobre las circunstancias en que se dieron estos lamentables hechos. Manifiesta su pedido de perdón a las familias Álvarez Caballero y Acuña Pérez.

(T1// 11:38 a.m.) Por solicitud de la doctora LUZ MARINA RUIZ GARCÍA, quien tuvo problemas de conexión mientras el postulado Mancuso Gómez hacía referencia a los hechos, la Magistratura hace un recuento de lo dicho por aquél.

Además les recuerda a los Representantes de Víctimas que pueden ampliar la información sobre los temas que los inquietan con los demás postulados.

Medida de aseguramiento

(T1//11:39 a.m.) La señora Fiscal con fundamento en el artículo 18 inciso 2 de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, pide que se imponga medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por los hechos imputados el 9 de abril, 5 y 12 de noviembre de 2019, así como los días 6 y 7 de abril de 2021¹.

Igualmente, solicita incorporar los siguientes elementos materiales probatorios con el fin de demostrar la condición de miembro representante en la que fungió el postulado

¹ Por 1.146 hechos ocurridos entre los años 1996 y 2006 en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Bolívar.

SALVATORE MANCUSO GÓMEZ hasta la desmovilización del Bloque Norte, esto es, año 2006: **(i)** Acuerdo del Nudo de Paramillo o de Córdoba del 26 de julio de 1998; **(ii)** Resolución 185 del 23 de diciembre de 2002, por medio de la cual se integra una Comisión Exploratoria de Paz; **(iii)** Resolución 218 del 24 de noviembre 2003 en la que se estableció la zona de ubicación para la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara; **(iv)** Acuerdo de Fátima del 12 y 13 de mayo de 2004; **(v)** Resolución 091 del 15 de junio de 2004 por medio de la cual se declara el inicio del proceso de paz con las AUC; **(vi)** Resolución 092 del 15 de junio de 2004 en la que se crea una zona de ubicación temporal (Tierralta, Córdoba) para los miembros de las AUC; **(vii)** Acto de fe por la paz del 7 de octubre de 2004²; **(viii)** Resolución 233 del 3 de noviembre de 2004, en ella se reconoció como miembro representante al postulado Salvatore Mancuso Gómez, entre otros, desde el 4 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2004; **(ix)** Intervención del Miembro Representante de las AUC, Salvatore Mancuso Gómez, durante la ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo; **(x)** Resolución 300 del 14 de diciembre de 2004, en esta se amplía la condición de Mancuso Gómez, como miembro representante, por 45 días más; **(xi)** Intervención del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, durante la ceremonia de desmovilización del Bloque Calima del 18 de diciembre de 2004; **(xii)** Intervención de Salvatore Mancuso durante la ceremonia de desmovilización del Bloque Calima del 18 de diciembre de 2004; **(xiii)** Documento del 20 de diciembre de 2004 suscrito por Salvatore Mancuso Gómez en la cual informa sobre el cronograma de las desmovilizaciones colectivas; **(xiv)** Intervención de Salvatore Mancuso Gómez

² Afirma la señora Fiscal que la desmovilización, según este documento, se haría por etapas y que el postulado no se desprendió de su jerarquía hasta que el último bloque se desmovilizó.

durante la desmovilización del Bloque Córdoba del 18 de enero de 2005; **(xv)** Intervención del Miembro Representante, Rodrigo Tovar Pupo, durante la desmovilización del Bloque Norte (8 de marzo de 2006); **(xvi)** Acto formal del 12 de abril de 2006, en ceremonia de desmovilización del Frente Elmer Cárdenas y; **(xvii)** Sentencia del 20 de noviembre de 2014 de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá Sala de Conocimiento, Magistrada Ponente doctora Lester María González³.

Concluye que el señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ sí debe responder por hechos que vinculan la estructura del Bloque Norte hasta el momento de su desmovilización colectiva, esto es, 3 y 6 de marzo de 2006.

(T1//12:40 p.m.) Dado la avanzado de la hora, la Magistratura ordena suspender para que en la sesión de la tarde la Delegada del Ente Acusador concrete su argumento.

Sin embargo, por el horario acordado con las Autoridades Norteamericanas, el postulado manifiesta que es de su interés refutar y aclarar lo manifestado por la señora Fiscal, en consecuencia, solicita a la Sala posponer la sesión para que, luego del estudio de los documentos *(los que solicita le sean enviados)* pueda intervenir. Se opuso a que lo hiciera su Defensora.

(T1//12:53 p.m.) La Magistratura, teniendo en cuenta lo manifestado por el procesado, al ser un tema de trascendencia, de cara a la decisión de medida de aseguramiento, cancela la

³ Especialmente las páginas 6, 15, 121, 125 y 152.

sesión de la tarde y ordena continuar el día martes 18 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m.

(T1//12:56 p.m.) Previa inquietud de la doctora JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ sobre el hecho de la familia Álvarez Caballero, la Magistratura lo advierte inviable, al no ser el momento procesal, pues el postulado ya se pronunció.

(T1//12:56 p.m.) Por último, se ordena correr traslado de los documentos aludidos por la Delegada Fiscal a todos los sujetos procesales.

Siendo las 12:57 p.m. se levanta la sesión.

CONSTANCIA FINAL: Mediante Auto 147 del 18 de mayo de 2021 se ordenó reprogramar la diligencia para el día **9 de julio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, de acuerdo con una solicitud de aplazamiento elevada por la señora Defensora.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN⁴

Magistrado



⁴ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Oficial Mayor

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f8650c630ad4b049afdfc32c6d87e2247b760e18e0ef944a36e18a5472059e

Documento generado en 21/05/2021 03:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>